

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2019-MPLP.**

Tingo María, 18 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2019; **Visto**, el Informe N° 025-2019-SGDP/MPLP, de fecha 26 de febrero de 2019, del Subgerente de Desarrollo Productivo de la Gerencia de Desarrollo Económico, haciendo llegar el proyecto de ordenanza municipal para que se **INSTITUYA LA PROMOCIÓN DEL CONSUMO LOCAL DE DERIVADOS DEL CAFÉ, TE, PLÁTANO Y CACAO, MEDIANTE LA ACTIVIDAD DEL CHOCOPLATANA Y CAFETEATE EN LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional Nos. 27680 y 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y dentro de estas autonomías otorgadas a la municipalidades, corresponde al Concejo Municipal, en el marco de su potestad normativa, regular materias que le corresponden al ámbito de su competencia; las cuales se instrumentalizan a través de Ordenanzas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200° numeral 4) de la precitada Carta Política.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0538-2011-AG-MINAGRI en su Artículo 1° señala, instituir a nivel nacional la celebración del Día del Cacao y Chocolate, el día primero de octubre de cada año, es así conforme a lo previsto en el Artículo 2 indica de Gestionar el registro dentro del calendario de eventos nacionales la celebración del "Día del Cacao y Chocolate", así como las celebraciones regionales, locales y comunales que pudieran darse al respecto.

Que, por Resolución Ministerial N° 295-2013-MINCETUR el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en su Artículo 1° dispone, la Declaración del Cacao como Producto Bandera.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0732-2008-AG en su Artículo 1° se resuelve Instituir a nivel nacional, el "Día del Café Peruano", cuya celebración se desarrollará el cuarto viernes del mes de agosto de cada año, con excepción del año 2008, en el cual la celebración se llevara a cabo el viernes 22 de agosto.

Que, con Resolución Ministerial N° 105-2008-MINCETUR/DM en su Artículo 1° se resuelve, Declarar al Café y al Esparrago como productos Bandera del Perú.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo expresa en el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, en el artículo VI de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que: Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones. Asimismo, el artículo X, establece que los Gobiernos

**Pag. 02/ ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2019-MPLP.**

Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Que, en el artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social.

Que, en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que: "Las ordenanzas municipales provinciales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, las Municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es así, que en su artículo 83 numeral 4.1 se establece como funciones específicas el de promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales y apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad.

Que, en el Perú y en la provincia de Leoncio Prado, el consumo de café y cacao en taza aún no se constituyen como bebidas preferenciales de la población, pese a que somos un territorio cacaotero. Podría decirse entonces que existe una baja cultura del consumo del café y cacao, y como ejemplo, se puede citar que el consumo per cápita de café es el adulto (60% del volumen del consumo); caso similar ocurre con el cacao, el consumo per cápita al año en nuestro país está alrededor del medio kilo; muy por debajo del consumo en países europeos.

Que, en la provincia de Leoncio Prado también existe una zona Tealera ubicado en el Distrito de Hermilio Valdizan en la cual por los años 90 el cultivo del Te era en ese entonces el sustento económico de más de 1000 familias organizadas como socios de la Cooperativa Jardines de Té; y que a la fecha se encuentran sin apoyo por parte de los gobiernos locales, regionales y nacionales. Del mismo modo, también la provincia de Leoncio Prado se constituye en la actualidad una zona productiva en el cultivo del plátano de las variedades: Muquicho, bellaco, manzano, inguri, palillo, isla y seda; sin embargo el consumo interno es aún bajo, además del desconocimiento de sus derivados.

Por lo expuesto, estando a la Carta N° 029-2019-GDE-MPLP/TM de fecha 01 de marzo de 2019, del Gerente de Desarrollo Económico; a la Opinión Legal N° 105-2019-GAJ/MPLP de fecha 07 de marzo de 2019, del Gerente (e) de Asuntos Jurídicos; y al Dictamen N° 010-2019-P-CDE-MPLP/TM de fecha 08 de marzo de 2019, de la Comisión de Desarrollo Económico; luego de haberse deliberado; y en uso de sus atribuciones señaladas en el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por unanimidad, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA:**

**Artículo 1°.- INSTITUIR LA PROMOCIÓN DEL CONSUMO LOCAL DE DERIVADOS DEL CAFÉ, TE, PLÁTANO Y CACAO, MEDIANTE LA ACTIVIDAD DEL CHOCOPLATANA Y CAFETEATE EN LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO a celebrarse el primer sábado y domingo de cada mes, con el que se busca elevar el consumo interno y el nivel socioeconómico de los productores cacaoteros, plataneros, tealeros y cafetaleros en el marco de una agricultura sostenible, preservando el medio ambiente. Dicha celebración deberá ser considerada como un evento cultural, turístico y gastronómico, que se desarrollará dentro de nuestra Provincia de Leoncio Prado, con el objetivo de fortalecer, fomentar, promover y establecer el consumo de nuestros productos locales, en restaurantes, hoteles, cafeterías y locales donde se expende alimentos y bebidas, así como los visitantes también degustarán productos bandera derivados de café, té, plátano y cacao.**



Pag. 03/ ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2019-MPLP.

Artículo 2°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Servicios Públicos.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a la Subgerencia de Informática y Sistemas en el Portal Institucional de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente; así como a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en cuanto se refiere a su difusión.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.



POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA  
Abog. Miguel Angel MEZA MALPARTIDA  
ALCALDE

